



+

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	María Eduvina Mosquera Rivas
Accionado	Fiduciaria La Previsora, vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Secretaría de Educación Municipal de Itagüí, Antioquia
Radicado	05001 31 10 014 2024 00234 00
Decisión	Admite desistimiento
Interlocutorio	414

Conforme a la solicitud que ha remitido la apoderada judicial de la reclamante, el veinticinco de los corrientes, expresando su desistimiento frente al presente trámite constitucional, el Juzgado, advierte como pertinente admitir el mismo.

Ello por cuanto, conforme a lo anterior y según lo previsto en el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 26:

“...Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes. El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.”

“Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.”

En este orden de ideas, ante la manifestación realizada por la apoderada judicial de la reclamante, forzoso resulta acceder al desistimiento invocado y ordenar el archivo de las presentes diligencias.



De acuerdo a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el desistimiento presentado por la apoderada judicial de la reclamante, en consecuencia, se ordena el archivo de la presente solicitud constitucional presentada por la señora **María Eduvina Mosquera Rivas** frente a **Fiduciaria La Previsora, vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** y la **Secretaría de Educación Municipal de Itagüí, Antioquia**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes el presente auto, de la forma más expedita posible –Procédase por secretaría-.

TERCERO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa des anotación del sistema Siglo XXI.

Notifíquese

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Juez

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5893ec416baa9c44976f3a0f8359e394276216d8c05e01d888ab5fd693eef043**

Documento generado en 26/04/2024 12:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>